

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2011-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Diciembre del año dos mil once;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° y artículo 7° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tienen por finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Siendo su función específica en materia de saneamiento, salubridad y salud; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, vivienda, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; como así expedir carné de sanidad.

Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del estado, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como él de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la venta de productos alimenticios, constituyen la principal vía de transmisión y propagación de enfermedades; y por lo mismo es necesario adoptar mecanismos de control que garanticen la comercialización de alimentos en condiciones óptimas, bajo el control de la Municipalidad;

Que, el uso y porte del Carné de Sanidad, ha resultado un medio de comprobación y certificación eficaz, en la prevención y control de salud e higiene, con relación a las personas que prestan servicios públicos de venta y manipulación de alimentos.

De conformidad en lo establecido en el Art. 73° inc .2.1, Art. 75°, Art. 80° inc. 3.2, 3.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como lo establecido en el Reglamento sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobados por D. S. N° 007-2008-S.A., aprobó en forma unánime la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PORTE Y USO OBLIGATORIO DEL CARNÉ DE SANIDAD

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definiciones

Carné de sanidad.- Es un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulación de alimentos en resguardo de la salud pública.

Establecimiento Comercial.- Es un espacio físico, un local o tienda donde se ofrecen servicios o mercancías para la venta.

Propietario.- Persona natural o jurídico, titular de la actividad comercial, industrial o de servicio.

Conductor.- Persona natural o jurídica encargada de la conducción y administración del establecimiento comercial o de servicios.

Dependiente.- Personal natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial o de servicios.

Manipulador de Alimentos.- Toda persona que entra en contacto con los alimentos con sus manos o cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos, incluido el personal de degustación de productos. Se considera manipulador de alimentos a todas aquellas personas que en razón de su actividad laboral:

- a. Intervienen en la producción, transporte, distribución de productos frescos sin envasar.
- b. Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración, fraccionamiento y envasado de alimentos, cuando éstas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- c. Intervienen en la preparación culinaria y el servicio de alimentos de consumo directo.
- d. Aquellos que intervienen en la crianza de animales para consumo humano, así como de sus subproductos y/o pares de estos.

TITULO II

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEL AMBITO, DEL ALCANCE, DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo 2°- Del Objeto

El objeto de la presente ordenanza es velar y proteger la salud de la población del Distrito de Trujillo, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicio al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, ya sea en su condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

Artículo 3°- Del Ámbito

La presente norma tiene su ámbito de aplicación en el Distrito de Trujillo, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio por las personas que brinden servicios al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano; a fin de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de salud.

Artículo 4°- Del Alcance

En mérito de los artículos precedentes, establézcase en el Distrito de Trujillo, la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible el carné de sanidad, para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y a todas aquellas personas que presten diferentes servicios de atención al público en el Distrito de Trujillo, sin excepción alguna.

Artículo 5°- Del Control Municipal

El control municipal está referido a:

- a) Emisión de carné de sanidad.
- b) Supervisión.
- c) Sanción.

CAPITULO II

DEL CARNÉ, DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL, DEL CONTROL, REQUISITOS, DE LA VIGENCIA.

Artículo 6°- Del Carné de Sanidad y la Autoridad Sanitaria Municipal

El carné de sanidad es el documento expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal que para los efectos de esta ordenanza es la Sub Gerencia de Salud de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que acredita el buen estado de salud de las personas que manipulan alimentos y/o atención directa al público, debidamente certificado por profesional médico colegiado. Llevará inscrito, el número del carné de sanidad, los nombres y los apellidos de la persona solicitante, número de documento de identidad, el tiempo de vigencia y la actividad a la que se dedica.

Artículo 7°- Del Control

La Sub Gerencia de Salud, controla que aquellas personas naturales que por la naturaleza de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sean en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su carné de sanidad vigente.

Artículo 8°- De la Vigencia, Renovación

La vigencia del carné de sanidad es de seis (06) meses; su renovación es obligatoria, bajo responsabilidad del propietario, conductor y/o dependiente del establecimiento, hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y/O CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 9°- De las obligaciones de los empleadores y/o conductores de los establecimientos comerciales

Los empleadores y/o conductores de los establecimientos comerciales, están obligados a tener en un lugar visible o a la mano, los carnés de sanidad de sus trabajadores y mostrarlos a las autoridades municipales cada vez que lo soliciten.

Los empleadores a cargo de una cadena comercial de servicios públicos que cuenten con personal rotatorio entre sus diferentes dependencias, deberán tener en un lugar visible y actualizada la relación de su personal, en donde deberá consignarse nombres, apellidos, número de documento de identidad, número de carné de sanidad, fecha de vencimiento del carné de sanidad y labor que desempeña.

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 10°.- De la Supervisión

La Sub Gerencia de Salud a través el área de inspectores municipales, se encargarán de la supervisión de los establecimientos comerciales a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 11°.- De las Sanciones

Los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales o de servicios, así como personal dependiente que se encuentre dentro de los alcances de la presente ordenanza, y que a la fecha de la inspección no cuenten con el carné de sanidad, o que no haya sido renovado, según sea el caso, serán pasibles de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, por la comisión de la infracción tipificada con el código **E-131**, según lo establecido en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, aprobado mediante la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N°003-2008-MPT .

Del mismo modo, conforme a lo señalado en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, aprobado mediante la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, para el caso de la infracción con el código **E-131**, tendrán plena validez los Certificados de Salud emitidos por los Centros Médicos Oficiales, así como cualquier documento que haga sus veces, para la subsanación de la referida conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 16-2004-MPT y todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Salud y la Gerencia de Desarrollo Social la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, a los veintidós del mes de Diciembre del año dos mil once.

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
TENIENTE ALCALDESA**